

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10282 *CORRECCION de errores del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril, por el que se desarrolla la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de protección por desempleo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 109, de fecha 7 de mayo de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12700, artículo 1.5, última línea, donde dice: «... previsto en el número 2», debe decir: «... previsto en el número 3».

En la misma página, artículo 2.1.f, donde dice: «La liberalización por cumplimiento...», debe decir: «La liberación por cumplimiento...».

En la misma página, artículo 3.1, en el margen derecho de la escala, donde dice: «Periodos de cotización», debe decir: «Periodos de prestación».

En la misma página, artículo 4.2, segunda línea, donde dice: «el 80 por cien durante los ciento ochenta días», debe decir: «el 80 por cien durante los primeros 180 días».

En la página 12702, artículo 19.5, quinta línea, donde dice: «el tope», debe decir: «al tope».

En la página 12702, artículo 21.1, última línea, donde dice: «situación legal de diadesempleo», debe decir: «situación legal de desempleo».

En la página 12704, artículo 29.7, línea primera, donde dice: «sancionados por la Comisión de infracciones», debe decir: «sancionados por la comisión de infracciones».

10283 *RESOLUCION de 23 de abril de 1985, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, por la que se aprueban los modelos de Convenio Especial de Asistencia Sanitaria y de Boletín de Cotización de los pensionistas de la Seguridad Social de Suiza residentes en España.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1980, sobre asistencia sanitaria a los españoles pensionistas de la Seguridad Social de Suiza que trasladan su residencia a España, dispone que tales pensionistas podrán obtener el derecho al reconocimiento de dicha asistencia con la extensión establecida en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante la suscripción del oportuno convenio con la Entidad gestora y el abono a su cargo de la cantidad que para cada ejercicio fije el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha Orden, la Resolución de 20 de junio de 1980, de la entonces Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, dictó normas para la aplicación de la referida Orden y aprobó los modelos de Convenio Especial de Asistencia Sanitaria y de Boletín de Cotización, que figuran como anexos de la indicada Resolución.

Ahora bien, los mencionados modelos han quedado desactualizados con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de 28 de octubre de 1983, del Instrumento de Ratificación de 24 de noviembre de 1982 del Convenio adicional de Seguridad Social entre España y la Confederación Suiza, de 13 de octubre de 1969, firmado en Berna el 11 de junio de 1982, toda vez que, en el punto 17 de dicho Instrumento, el derecho a la prestación de asistencia sanitaria con cargo a la Seguridad Social española se establece indiscriminadamente para los residentes en España, beneficiarios de las diferentes categorías de pensiones de Seguridad Social, al no realizarse distinción alguna en función de que su nacionalidad sea suiza o española.

En su virtud, esta Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por la disposición final primera de la Orden de 5 de mayo de 1980, resuelve:

Aprobar los modelos de Convenio Especial de Asistencia Sanitaria y de Boletín de Cotización, que figuran como anexos I y II de la presente Resolución.

Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social se procederá a editar los impresos de Convenio Especial de Asistencia Sanitaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social se procederá, asimismo, a editar los impresos de Boletín de Cotización, en ambos casos de forma centralizada, con sujeción a los mencionados modelos, para su remisión a las Direcciones Provinciales del

Instituto Nacional de la Seguridad Social y a las Tesorerías Territoriales, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de abril de 1985.—El Director general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Español de Emigración, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Salud y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ANEXO I

MODELO DE CONVENIO ESPECIAL DE ASISTENCIA SANITARIA

Don de nacionalidad titular de una pensión de en virtud de la legislación de Seguridad Social de Suiza, declara que ha establecido su residencia habitual en España, en la siguiente dirección: Localidad provincia calle/plaza número

Por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y en su representación por el Director provincial en se reconoce que el mencionado pensionista, así como los familiares a su cargo que con él convivan, reúnen las condiciones necesarias para beneficiarse de las prestaciones de asistencia sanitaria de la Seguridad Social española, mientras residan en España, en aplicación de las disposiciones de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de mayo de 1980, sobre asistencia sanitaria a los españoles pensionistas de la Seguridad Social de Suiza que trasladan su residencia a España o del Instrumento de Ratificación de 24 de noviembre de 1982 del Convenio adicional al Convenio de Seguridad Social entre España y la Confederación Suiza, de 13 de octubre de 1969, firmado en Berna el 11 de junio de 1982, relativo a los beneficiarios de pensiones previstas por la legislación federal suiza de Seguridad Social, que residan en España.

En su virtud y a tales efectos, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de una parte, y el pensionista don de la otra parte, otorgan el presente Convenio Especial, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—Derechos del Pensionista.

En tanto que por el pensionista se cumplan las obligaciones que se señalan en las cláusulas del presente Convenio, tendrá derecho, para sí y para los miembros de la familia a su cargo que con él convivan, a las prestaciones de asistencia sanitaria por enfermedad, maternidad o accidente no laboral de la Seguridad Social española, en la misma extensión y con arreglo a las mismas modalidades que las que rigen para un pensionista de la Seguridad Social española.

Segunda.—Obligaciones del pensionista.

A) El pensionista se obliga a pagar a la Seguridad Social española, durante la vigencia del presente Convenio, una cuota mensual de pesetas para el año

El importe de esta cuota se revisará anualmente por disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las variaciones que experimenten los costes de la asistencia sanitaria en la Seguridad Social española. La correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social notificará al pensionista, por correo certificado y con acuse de recibo, los sucesivos nuevos importes de las cuotas que se fijen y las respectivas fechas de entrada en vigor.

B) El pago de la cuota se efectuará por mensualidades adelantadas, dentro del plazo de los quince primeros días del mes al que corresponda la liquidación, mediante el Boletín de Cotización especialmente establecido a estos fines. El ingreso será realizado a través de los Bancos, Cajas de Ahorro o demás medios que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social. Las cuotas ingresadas fuera del plazo establecido, tendrán el recargo por mora previsto en la normativa vigente.

C) El pensionista se obliga a comunicar inmediatamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social todo cambio de residencia y toda circunstancia que entrañe modificación o afecte a los derechos y obligaciones regulados en el presente Convenio Especial, tanto si se refieren al propio pensionista como a los familiares a su cargo que le acompañan.

Tercera.—Causas de resolución.

El presente Convenio Especial quedará resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por falta de pago de las cuotas correspondientes a dos mensualidades consecutivas.

b) Por quedar el pensionista, en razón de un trabajo ejercido en España, obligatoriamente sometido a la legislación de la Seguridad Social española, de acuerdo con las disposiciones del título II del Convenio sobre Seguridad Social entre España y Suiza de 13 de octubre de 1969.

c) Por decisión voluntaria del pensionista, notificada al Instituto Nacional de la Seguridad Social con treinta días de antelación al menos.

- d) Por dejar de residir en territorio español.
- e) Por pérdida de la condición de pensionista.
- f) Por fallecimiento del pensionista.

En todo caso, la efectividad de la resolución de este Convenio tendrá lugar a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca alguna de las expresadas causas de resolución.

Cuarta.-Entrada en vigor.

El presente Convenio entra en vigor el día primer día del mes siguiente al de su firma.

Lo que en prueba de conformidad firman ambas partes, por duplicado, quedando en poder de cada una un ejemplar.

En a de de 198.....

El pensionista (Firma)

El Director provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (Firma y sello)

ANEXO II

Tesorería General de la Seguridad Social BOLETIN DE COTIZACION

OFICINA RECAUDADORA

Sello fechado UNIFICADO

D.N.I. o num. Pasaporte	Mes al que corresponde	Año	Núm. afiliación a la S. S.
Régimen			Convenio núm.

Cuota CONVENIO

Recargo %

A INGRESAR

Nombre
Domicilio

Anotado al núm. I.R.